



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2017 00262 00
DEMANDANTE: EDUAR ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de fijación en lista para la demandada, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 174 y siguientes del C.P.C.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Por secretaría librense los oficios relacionados en el numeral XI.2 del acápite de pruebas de la demanda, visibles a folios 53 y 54 del cuaderno principal.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere al apoderado solicitante de la prueba**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emitan las respuestas, deberá allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 251 y siguientes del C. P.C.

Reconózcase personería para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al abogado José Daniel Bayona Puerto, identificado con C.C. No. 86.065.475 de Villavicencio y T.P. 220.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial visible a folio 169.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para la práctica de los anteriores medios probatorios se fija un término de veinte (20) días, acotando, que si dentro del término fijado no se allegan las pruebas decretadas, por Secretaría y por el medio más expedito, se reiterarán los oficios librados, sin necesidad de auto que así lo ordene (artículo 209 y 168 del C. C. A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 055 de fecha
06 DIC 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria